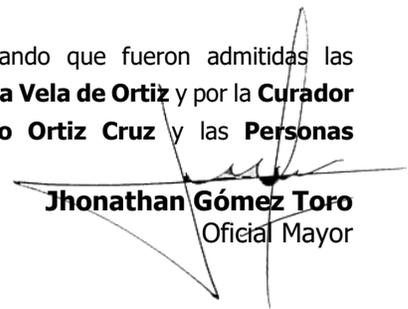


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que fueron admitidas las contestaciones a la demanda presentadas por la demandada **María Clemencia Vela de Ortiz** y por la **Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del Causante-Gustavo Ortiz Cruz** y las **Personas Indeterminadas**.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0127
PROCESO VERBAL SUMARIO
PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00319-00
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal Sumario de Pertendencia, iniciado por el señor **Francisco Javier Escobar Tenorio**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **María Clemencia Vela de Ortiz**, los **Herederos Indeterminados del Causante-Gustavo Ortiz Cruz** y las **Personas Indeterminadas**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, y según la constancia de secretaría, está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez que la señora **María Clemencia Vela de Ortiz**, se *notificó personalmente* en las instalaciones del Juzgado el día **6 de julio de 2023**, el **Acreedor Hipotecario-John Freddy López Quitian** fue notificado por aviso desde el **11 de agosto de 2023**, finalmente, los **Herederos Indeterminados del Causante-Gustavo Ortiz Cruz** y las **Personas Indeterminadas**, a través de *Curador Ad-litem-Dra. Victoria Eugenia Lozano Quintero*, el día **3 de noviembre de 2023**; razones para señalar fecha para la realización de la *Audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, de conformidad con los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.-archivos 27, 39 y 41.

Cabe destacar que la audiencia se celebrará a través de la **plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un

punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá, Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el 06 de Marzo de 2024, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera virtual, dentro del proceso Verbal Sumario de Pertenencia, iniciado por el señor **Francisco Javier Escobar Tenorio**, mediante apoderada judicial, en contra de la señora **María Clemencia Vela de Ortiz**, los **Herederos Indeterminados del Causante-Gustavo Ortiz Cruz** y las **Personas Indeterminadas.**

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurren a la Audiencia, que se les **impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual.** -Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-Francisco Javier Escobar

Tenorio.

7.1. DOCUMENTALES. TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Fotocopia de la cédula de ciudadanía Francisco Javier Escobar Tenorio, copia Escritura Pública No. 731 del 8 de marzo de 2004, copia Escritura Pública No. 737 del 9 de marzo de 2004, copia Escritura Pública No. 731 del 8 de marzo de 2004, copia Escritura Pública No. 3015 del 5 de octubre de 2004, copia Escritura Pública No. 3016 del 5 de octubre de 2004, copia Escritura Pública No. 1145 del 12 de mayo de 2005, copia Auto Interlocutorio No. 1634 del 19 de octubre de 2009, copia diligencia de remate del 19 de agosto de 2009, copia Oficio No. 0321 del 17 de febrero de 2010, edicto personas fallecidas, Certificado Especial de Pertenencia del bien con M.I. No. 384-99053, Certificado Tradición del bien inmueble con M.I. No. 384-99053, certificado de catastro y planos del bien con M.I. No. 384-99053, copia impuesto predial unificado años 2021 y 2022, solicitud levantamiento de embargo dirigido a la alcaldía municipal de Tuluá, 26 recibos de pago, Registro fotográfico y de vídeo aportado con la demanda y Registro fotográfico allegado al momento de descorrer traslado de las excepciones de mérito.

7.2. NEGAR la **prueba documental** consistente en oficiar a la Notaría 22 de Cali remitir copia del Certificado de defunción del señor Gustavo Ortiz Cruz, como quiera que no se acreditó que hubiese realizado directamente o por medio de derecho de petición para alcanzar la obtención de las pruebas pedidas, conforme el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., "*artículo 43...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso...*" –negrillas y subrayado por el Juzgado-

7.3. TESTIMONIOS:

CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* a **Luis Alejandro Ibáñez Gómez, Julieta Tenorio Arzayus y Jairo Cifuentes Muñoz** para que declaren sobre la posesión y tiempo de la misma que ha ejercido el demandante. **ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE Y A SU APODERADA JUDICIAL QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

7.4. INSPECCIÓN JUDICIAL.

DECRETAR la práctica de la *Inspección Judicial* al lote de terreno de naturaleza rural ubicado en la Región de la Rivera del Municipio de Tuluá, identificado con **M.I. No. 384-**

99053. Para tal efecto, **SEÑALAR el Jueves 22 de Febrero de 2024, a la hora de las 9:00 A.M.,** para llevar a cabo la práctica de la diligencia.

8.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA-María Clemencia Vela de Ortiz.

8.1. INTERROGATORIO DE PARTE. **DECRETAR** el Interrogatorio de Parte para que el demandante **Francisco Javier Escobar Tenorio**, en la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, absuelvan el interrogatorio que la parte demandada le formulará personalmente o en sobre cerrado.-Art. 198 C.G.P.

9°.- PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE-Gustavo Ortiz Cruz y las PERSONAS INDETERMINADAS.

9.1. TENER como tales las pruebas solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
María Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5491efc5e1d80fef6359ce84fe292501fab3109f7a4a8143f7dc7ff026681433**

Documento generado en 22/01/2024 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>